Alcaldes entregadores Jueces de mestas y ca-
ñadas, ni otros algunos se queden yn[illegible]
meter en los abusos de hierros ni dichas
cosas porque de ser de fuego les debido y
par todo en contra vuestro y por mi y los Reyes
mis sucesores prometo y aseguro por mi
fee y palabra Real que agora ni en ningun
tiempo, ni por ninguna causa que les pueda per-
tenecer y para razon aquella, no se eximiran
dicha rexion, ni venderan contra esta mi car-
ta, ni la menor que por ella os hago ni se os qui-
tara cosa alguna en razon de los dichos hierros
de los fieles de los terminos y dehesas de
baldios aunque la dicha Villa lo venda o menguara aun-
que la mayor parte de los vecinos de
la Villa quisieren todo en ellos, sino que ser
perpetuo os sera guardado cumplido y obser-
vado en todo y por todo como en esta mi carta
se contiene, y en caso que en algun tiempo
os sea quitado alguno o contradicion a ello
de menor porque les quiera pertoriejo o como
vidades mando a los ministros della que
lo hagan que luego que por lo dichos o sus
vecinos fueren de que sido lo hagan a
la defensa por parte de las dichas causas
y les saquen y pongan en todo de su dicha
y ordenado de los que en quieto y pacifica
posesion de todo lo aquí contenido y en las
e al serenissimo Principe Don Balthasar
Carlos mi muy caro y muy amado hijo